



Medellín, viernes 27 de marzo de 2020

UNIDOS

# INGACETA

## DEPARTAMENTAL



N° 22.574

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

42 Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

### SUMARIO

### RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO  
CÍVICO Y EMPRESARIAL  
MARISCAL JORGE ROBLEDO  
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
Secretaría General  
Dirección de Gestión Documental

---

### SUMARIO RESOLUCIONES MARZO 2020

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060007427	Marzo 12 de 2020	3	060007628	Marzo 13 de 2020	17
060007433	Marzo 12 de 2020	7	060007656	Marzo 13 de 2020	21
060007517	Marzo 12 de 2020	9	060007742	Marzo 13 de 2020	25
060007532	Marzo 12 de 2020	11	060007747	Marzo 13 de 2020	27
060007534	Marzo 12 de 2020	14			

---



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION N°**

**Radicado: S 2020060007427**

**Fecha: 12/03/2020**

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



Por medio de la cual se registran unos programas de formación académica de cursos de conducción Categoría A2, B1 y C1 al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "AUTO ESCUELA SUROESTE"** y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en el municipio no certificado de Andes - Departamento de Antioquia.

La **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de Julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.4.1, Título 4 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

El artículo 2.6.4.6 *Ibíd.*, dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, el establecimiento prestador del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como "el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada al cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano".

El artículo 2.6.4.8 *Ibíd.*, dispone los requisitos que deben cumplir los establecimientos de educación para el trabajo y el desarrollo humano para registrar los programas.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

El **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "AUTO ESCUELA SUROESTE"** cuenta con Licencia de Funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano mediante Resolución S°2020060006430 de 04/03/2020 otorgada por la Secretaría de Educación de Antioquia.

La representante legal **DEISY ANDREA LOPEZ AGUDELO** del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "AUTO ESCUELA SUROESTE"** mediante radicados 2019010274728 de 2019/07/22, 2019010447440 de 2019/11/19 y 2020010049818 de 2020/02/11 presentó ante la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, solicitud para que se le otorgue el registro de nuevos programas de formación académica en cursos de conducción para ser ofrecidos en el municipio no certificado de Andes - Departamento de Antioquia.

Una vez revisada la información que fundamenta la solicitud por parte de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, establece que el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "AUTO ESCUELA SUROESTE"** cumplió con los requisitos estipulados en la normatividad legal vigente por lo que recomiendan otorgar el registro a los programas de formación académica en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "AUTO ESCUELA SUROESTE"** garantizará conforme a la Ley 1505 de 2012, los beneficios en las matrículas y créditos a los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Registrar por el término de cinco (5) años contados a partir de la vigencia de este acto administrativo en la Secretaría de Educación de Antioquia e incluir en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET, los siguientes programas de formación académica que a continuación se detallan para ser ofrecidos por el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "AUTO ESCUELA SUROESTE"**:

<b>Municipio: Andes</b> <b>Sede:</b> Calle 50 N° 49 - 12 Local 103 <b>Tel:</b> 3147270282 <a href="mailto:ceasuroeste@hotmail.com">ceasuroeste@hotmail.com</a>						
Denominación del Programa	Horas	Duración	Costo del Programa 2020	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

<b>CURSO DE FORMACIÓN A CONDUCTORES CATEGORÍA A2</b>	Total: 43 Horas 25: Teóricas 15: Práctica de Manejo 3: Taller	2 Semanas	\$536.413	Diurna y/o Nocturna 6 días a la semana 3 horas diarias	Presencial	Conocimientos Académicos en curso de formación a conductores Categoría A2
--	--	-----------	-----------	--	------------	---

Denominación del Programa	Horas	Duración	Costo del Programa 2020	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
<b>CURSO DE FORMACIÓN A CONDUCTORES CATEGORÍA B1</b>	Total: 50 Horas 25: Teóricas 20: Práctica de Manejo 5: Taller	3 Semanas	\$ 745.390	Diurna y/o Nocturna 6 días a la semana 3 horas diarias	Presencial	Conocimientos Académicos en curso de formación a conductores Categoría B1

Denominación del Programa	Horas	Duración	Costo del Programa 2020	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
<b>CURSO DE FORMACIÓN A CONDUCTORES CATEGORÍA C1</b>	Total: 65 Horas 30: Teóricas 30: Práctica de Manejo 5: Taller	3 Semanas	\$ 953.051	Diurna y/o Nocturna 6 días a la semana 3 horas diarias	Presencial	Conocimientos Académicos en curso de formación a conductores Categoría C1

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Para efectos de la renovación del registro de los programas identificados en el artículo primero, el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "AUTO ESCUELA SUROESTE"** deberá solicitarlo con una antelación de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento. Si el establecimiento no solicita la renovación, expirará la vigencia del registro de los programas y no podrá admitir nuevos estudiantes para el mismo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "AUTO ESCUELA SUROESTE"** acorde al artículo 2.6.6.2 del decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, deberá presentar anualmente ante la Secretaría de Educación de Antioquia, el informe de costos educativos a cobrar por cada programa para fines de inspección y vigilancia.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los programas de formación académica relacionados en el artículo primero de esta resolución, serán objeto de procedimientos de inspección y vigilancia y en caso de encontrarse que no cumplen con los requisitos básicos del Proyecto Educativo Institucional - PEI aprobado, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad legal vigente.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

**ARTÍCULO QUINTO.-** Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "AUTO ESCUELA SUROESTE"** el cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Notificar a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución a la Representante Legal del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "AUTO ESCUELA SUROESTE"** haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO NOVENO.-** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO  
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario	Cristian Rosero	10/03/2020
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario	J. Correa	10/03/2020
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica	Teresita Ag	10/03/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESC

Radicado: S 2020060007433

Fecha: 12/03/2020

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



“Por medio de la cual se aprueba la inscripción de Dignatarios del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Apartadó.(Antioquia)”

**LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEPARTAMENTAL**, a través de la Dirección de Apoyo Institucional y de Acceso a la Justicia, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial la conferida por el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con la Resolución No. 0401 del 29 de abril de 2014, y en especial de las que le confiere la Ley 1575 de agosto 21 de 2012, en su Art. 18 y la Resolución 1127 de 2018 y

**CONSIDERANDO**

Que, por solicitud con radicado R 2020010062013 del 19 de febrero de 2020, suscrita por el Señor Elkin Echavarría Serna, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.942.028, Comandante y Representante Legal del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Apartadó (Antioquia); requiere la inscripción de los dignatarios del organismo que representa.

Que el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Apartadó -Antioquia, fue reconocido por el Departamento de Antioquia, mediante Resolución número 346 del 31 de agosto de 1971, acto administrativo vigente.

Que es procedente la inscripción de los dignatarios, para darle publicidad a terceros sobre representación legal, conformación, domicilio, término de duración y demás información atinente a su funcionamiento.

Que según Acta No. 01, del 1 de febrero de 2020, acta 02 del 8 de febrero de 2020, acta 03 del 10 de febrero de 2020, y acta 04 del 15 de febrero de 2020, el Consejo de Dignatarios nombró la Junta directiva para un periodo de cuatro años por estar ajustados a la ley 1575 de 2012 artículo 23, Resolución 1127 de 2018 y estatutos internos de la entidad, así:

**Comandante y Representante Legal**

ELKIN DARIO ECHAVARRÍA SERNA

C.C. 71.942.028

**Subcomandante y Representante Legal suplente**

JUAN HUMBERTO PRADO SANCHEZ

C.C. 12.906.884

**Presidente:**

DEINAR ANTONIO CONDE CARDONA

C.C. 8.321.518

**Vicepresidente:**

HECTOR CABRERA REALES

C.C. 70.525.893

**Secretario:**

FERNANDO ARRAUT RUIZ

C.C. 8.762.948

**Tesorero:**

ELSA DORIS ROMAÑA CUESTA

C.C. 39.414.014

**Revisor Fiscal:**

DIEGO DE JESUS ECHAVARRÍA VALLEJO

C.C. 98.493.395  
T.P. 61299-T

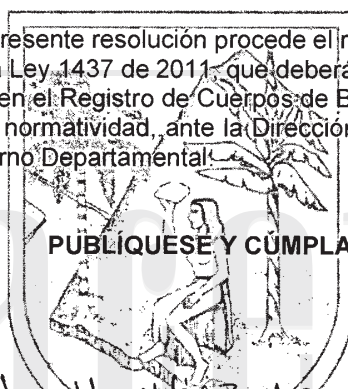
**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Disponer la inscripción de los nuevos Dignatarios, para el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Apartadó - Antioquia, por cumplir los requisitos conforme con la Resolución número 1127 de 2018, expedida por el Ministerio del Interior y de Justicia el 24 de julio de 2018.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar la anotación respectiva en el libro de registro de Personerías, las Dignidades elegidas de conformidad con la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO.** La presente rige a partir de la publicación en la gaceta departamental, resolución que se entiende notificada el día en que se efectúe la correspondiente anotación en el Registro de Cuerpos de Bomberos de conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la ley 1575 de 2012 y el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su anotación en el Registro de Cuerpos de Bomberos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 70 y 76 de la misma normatividad, ante la Dirección de Apoyo Institucional y de Acceso a la Justicia de la Secretaría de Gobierno Departamental.



*Lizeth #1063 Acevedo*  
LIZETH ANDREA FLOREZ ACEVEDO  
Directora de Apoyo Institucional y de Acceso a la Justicia

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó y revisó	Idalia Amparo González Giraldo- Profesional Universitario secretaria de Gobierno	<i>Idalia G</i>	11-03-2020





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN**

**Radicado: S 2020060007517**

**Fecha: 12/03/2020**

Tipó:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



*“POR LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ INTERNO DE CONTRATACIÓN DE LA  
GERENCIA INDÍGENA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”*

**EL GERENTE INDÍGENA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Nacional 1082 de 2015, y los Decretos Departamentales 007 y 008 de enero 2 de 2012, decreto D202007000007 de 02 enero 2020 expedidos por el Gobernador de Antioquia y demás normas que le complementen o modifiquen y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, Celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el inciso primero del artículo 3° de la ley 489 de 1998 reitera la referida disposición constitucional al señalar que la “función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia”.

Que en el mismo sentido el inciso segundo del artículo 3° de la ley 1437 del 2011 advierte la función administrativa conforme a los principios constitucionales y legales.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.

Que el Decreto Departamental D202007000007 de 02 enero 2020 expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo cuarto que, en cada una de las Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos, Gerencias, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, Oficina de Comunicaciones y Privada, con delegación contractual, contarán con un Comité Interno de Contratación y señala su conformación.

Que según el artículo décimo segundo del Decreto Departamental D202007000007 de 02 enero 2020, los ordenadores del gasto designarán el servidor con el rol de líder Gestor de contratación.

En consecuencia, el Gerente Indígena,

"....."

## RESUELVE

PRIMERO: El Comité Interno de Contratación de la Gerencia Indígena, estará integrado por los siguientes servidores públicos:

1. El Gerente Indígena, quien lo presidirá y no podrá delegar su participación.
2. Un profesional especializado que participa de manera permanente
3. Un profesional Universitario del área jurídica, quien cumplirá el Rol de Líder Gestor de Contratación
4. Un profesional Universitario quien ejercerá el Rol logístico

A las sesiones del Comité Interno de Contratación podrán ser invitados un representante de la Gerencia de Control Interno, un integrante del Comité Asesor y evaluador del tema que está siendo revisado y los servidores públicos o particulares que tengan interés y/o conocimiento en el tema de discusión.

Para que el Comité pueda sesionar, deliberar y decidir válidamente se requiere de la asistencia mínima de tres (3) de sus integrantes, y en forma permanente el Gerente, sin el cual no podrá sesionar válidamente.

El Comité sesionará cada vez que sea requerido por el Gerente, en su despacho y extraordinariamente a solicitud de cualquiera de sus integrantes por intermedio de la Secretaría Técnica, aprobada por el Gerente.

SEGUNDO: El Comité Interno de Contratación tendrá las funciones descritas en el artículo quinto del Decreto Departamental D202007000007 de 02 enero 2020.

TERCERO: El Profesional Universitario designado como LIDER GESTOR DE CONTRATACION, se encargará de la Secretaría técnica del Comité Interno de Contratación.

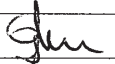
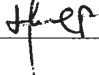
CUARTO: Los servidores mencionados deberán cumplir en debida forma las obligaciones establecidas en el Decreto Departamental D202007000007 de 02 enero 2020, en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, en el Decreto Nacional 1082 de 2015 y en las demás normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren.

QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de suscripción y deroga la resolución 00475 del 18 de enero de 2012 y las demás que le sean contrarias.

## NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín

**RICHARD NELSON SIERRA ALQUERQUE**  
Gerente Indígena

Proyecto:	Gloria María Múnera Velásquez Profesional Universitario		19/03/2020
Revisó y Aprobó:	Damaris Córdoba Profesional Universitario		19/03/2020



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBEI

Radicado: S 2020060007532

Fecha: 12/03/2020

RESO

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: OTRAS



“Por medio del cual se concede autorización para tránsito de vehículo con capacidad de carga superior a cuatro toneladas por la vía Departamental Variante las Palmas”

### LA GERENTE DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD VIAL DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales conferidas por la ley 769 de 2002 y en especial las delegadas mediante la Ordenanza 1008 de 1979, el Decreto Ordenanzal 1147 de 1971 y el Decreto 2017070000555 de 10 de febrero de 2012 y

#### CONSIDERANDO:

1. Que conforme a la Ley 336 de 1996 “Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte” uno de los objetivos es la seguridad, motivo por el cual para la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia es de vital importancia garantizar la seguridad de la ciudadanía, la protección de los usuarios del transporte y la integridad física de los actores viales, para lo cual se debe tener en cuenta las medidas de seguridad para la movilidad segura.
2. Que el Artículo 7 del Código de Tránsito establece que las Autoridades de Tránsito velarán por la seguridad de las personas y cosas en las vías y sus funciones están orientadas a la prevención y asistencia técnica y humana en dichas vías.
3. Que el artículo 119 de la misma norma determina que sólo las Autoridades de Tránsito dentro del territorio de su jurisdicción, podrán autorizar el cierre temporal de vías, así como la colocación y retiro de señales o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.
4. Que el Decreto 2017070000555 de 2017, asigna la función Autoridad de Tránsito del orden departamental a la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia orientado a que se garantice el orden en la movilidad en las carreteras departamentales.
5. Que el Decreto No 2016070003926 de 06 de junio de 2016 establece unas medidas excepcionales a la restricción de movilidad por la Variante las Palmas, establecida en el Decreto 2906 de 18 de noviembre de 2009 y la Resolución S2018060401592 del 18 de diciembre de 2018, las cuales prohíben el tránsito de vehículos de carga por la Doble Calzada las Palmas.
6. Que, en consideración a que la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento, a través de la Gerencia de Proyectos Estratégicos, por medio de comunicación **PAO-061-2020**, expide concepto favorable la empresa **GEA LIMOS Y EXPLANACIONES S.A.S.(punto despacho Rionegro)**, en adelante llamado solicitante, quienes transportan material para la construcción para la **PARCELACIÓN LA SERRANÍA LOTE 24** ubicado en el km12+800, de la vía Variante Palmas y **PARCELACIÓN BALMORAL LOTE 40**, ubicado en el km16+400 de vía Doble Calzada las Palmas(solicitado por el señor **ELKIN FERNANDO MARTÍNEZ OSORIO**, Contratista), para realizar tránsito con automotores de carga superior a 4 Toneladas y que corresponde a **CAMIONES RÍGIDOS DE DOS (2) EJES**, cuyo peso bruto vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12

*“Por medio del cual se concede autorización para tránsito de vehículo con capacidad de carga superior a cuatro toneladas por la vía Departamental Variante las Palmas”*

toneladas, los cuales pertenecen a la designación 2, Camión de dos ejes, camión sencillo, indicados en el artículo 4° de la Resolución 4100 de 2004 “por medio de lo cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional”.

7. Que se le ha hecho saber a **GEA LIMOS Y EXPLANACIONES S.A.S.(punto despacho Rionegro)**, quienes transportan material para la construcción para la **PARCELACION LA SERRANIA LOTE 24** ubicado en el km12+800, de la vía Variante Palmas y **PARCELACION BALMORAL LOTE 40**, ubicado en el km16+400 de vía Doble Calzada las Palmas, de las responsabilidades y restricciones que se tienen para la realización de dichos desplazamientos, en los días y horarios permitidos, adoptando todas las medidas especiales de seguridad conforme a lo establecido por la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento – Gerencia de Proyectos Estratégicos.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** **AUTORIZAR** el tránsito **TEMPORAL** de automotores con capacidad de carga superior a 4 Toneladas que corresponden a **CAMIONES RÍGIDOS DE DOS (2) EJES**, cuyo peso bruto vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas, teniendo en cuenta el concepto favorable de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento a través de la Gerencia de Proyectos Estratégicos por medio de la comunicación **PAO-061-2020** por la vía **Doble Calzada las Palmas**, siempre y cuando certifique por medio de remisión y/o factura que prestan sus servicios para el PROYECTO que a continuación se indica.

**Proyecto:** **GEA LIMOS Y EXPLANACIONES S.A.S.** quienes transportan material para la construcción para la **PARCELACION LA SERRANIA LOTE 24** ubicado en el km12+800, de la vía Variante Palmas y **PARCELACION BALMORAL LOTE 40**, ubicado en el km16+400 de vía Doble Calzada las Palmas.

**Plazo:** **Hasta el 30 de septiembre de 2020.**

**Días:** lunes a jueves

**Hora:** de las 09:00 am hasta las 16:00 Horas

**Día** viernes

**Horario** 09:00 am a las 14:00 horas

**Día** sábado

**Horario** 07:00 am y hasta las 11:00 am

**Tipo vehiculo:** **CAMIÓN ESTACAS (punto despacho Rionegro)**, cuyo peso vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas.

**Parágrafo Uno:** Esta autorización es solo para la vía Variante Palmas y/o Doble Calzada Las Palmas en el tramo comprendido entre los kms 6+600 y 16+600, para el resto de vías deberá realizar el respectivo trámite con la entidad a cargo de las mismas.

**Parágrafo Dos:** Según informe de Infraestructura Física del Departamento exceptúan los días Festivos.

**ARTICULO SEGUNDO:** Los automotores autorizados son los identificados con las placas **SQX901, SSK261, TMW825, WDK349, TTG366, VKI962, TTQ668**, de acuerdo con la comunicación **PAO-061-2020** para el uso vial Variante Palmas y/o Doble Calzada las Palmas, los cuales pertenecen a la designación 2, Camión de dos ejes, camión sencillo, indicados en el artículo 4° de la Resolución 4100 de 2004 “por medio de lo cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional”.

En caso de **NO** tenerse en cuenta lo descrito en la Resolución 4100 de 2004 en su artículo 4°, la presente Resolución **NO** tendrá validez alguna.

*"Por medio del cual se concede autorización para tránsito de vehículo con capacidad de carga superior a cuatro toneladas por la vía Departamental Variante las Palmas"*

**Parágrafo:** Los vehículos arriba mencionados, **NO PODRÁN TRANSITAR EN CARAVANA** y deben dar prioridad a los vehículos livianos y se recomienda al conductor utilizar la berma para dar paso a vehículos livianos siempre y cuando sea posible.

En caso de ser interceptado un vehículo prestando sus servicios sin tener en cuenta las indicaciones anteriores o de presentarse afectaciones a la operación de la vía, será suspendido todo permiso otorgado por el Departamento de Antioquia. El alcance de la presente **no incluye transporte de carga extrapesada y extradimensionada, ni circulación en domingos y días festivos ni circulación en domingos y días festivos, planes éxodo y/o retorno.**

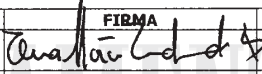

**ARTÍCULO TERCERO:** Compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Tránsito Departamental de la Policía Nacional, a fin de que se entere y tomen las medidas que sean del caso y a la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento como entidad responsable del concepto técnico favorable.

**ARTÍCULO CUARTO:** El Departamento de Antioquia no será responsable en ninguna forma por daños y/o accidentes de cualquier naturaleza inmediatos o posteriores que puedan resultar con ocasión de la presente autorización, toda vez que la responsabilidad, tal como se ha indicado recae sobre el solicitante.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**CATALINA PÉREZ ZABALA**  
 Gerente

Agencia de Seguridad Vial de Antioquia – ASVA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
<b>Proyectó:</b>	Ana María Arredondo Betancur Profesional Universitaria		12.03.2020
<b>Revisó:</b>	Jorge Alberto Parra Ríos Profesional Especializado		12.03.2020
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		

Radicado: S 2020060007534

Fecha: 12 03 2020

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

RESOLUCIÓN No.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA”

EL GERENTE DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, en acatamiento de lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, el literal g) numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 y en uso de las facultades otorgadas por el Decreto Departamental No. D2018070002069 del 30 de julio de 2018 y,

CONSIDERANDO

1. Que la Fábrica de Licores y Alcohols de Antioquia requiere contratar el objeto que consiste en *“Contratar con la Caja de Compensación Familiar COMFAMA los servicios de capacitación no formal en artes y oficios para los empleados de la Fábrica de Licores y Alcohols de Antioquia y sus familiares directos”*.
2. Que para tal efecto el Gerente designó mediante Resolución Radicado No. S2020060003862 del 17/02/2020, el Comité Asesor y Evaluador y sus integrantes, para adelantar el proceso mencionado mediante la modalidad de contratación directa.
3. Que el Decreto 1083 de 2015, actualmente vigente, regula el Sistema de Estímulos, los programas de Bienestar Social y los Programas de Incentivos, en donde se definen los programas de Bienestar Social como: *“Procesos permanentes orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia: así mismo deben permitir elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identificación del empleado con el servicio de la entidad en la cual labora”*.
4. Que las entidades del Estado tienen la responsabilidad de diseñar un sistema organizacional que permita mantener elevados niveles de productividad y responder a la satisfacción de necesidades de los ciudadanos. Para tal fin, se hace necesario tomar en consideración el bienestar de los servidores como un propósito que permita proveer una mayor eficiencia, eficacia y desempeño en cuanto a sus tareas laborales, mediante un espacio de satisfacción y productividad.
5. Que la Fábrica de Licores y Alcohols de Antioquia, a través de la Dirección de Gestión Humana busca promover acciones para el bienestar, la salud ocupacional, el clima organizacional de la población objeto de los mismos, buscando mantener y mejorar la calidad de vida, su armonía con el medio, en condiciones locativas adecuadas y eficientes para una mejor prestación del servicio, conforme a las disposiciones y normas vigentes.

Luis.

## “POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA”

6. Es así como la estructura de los programas de Capacitación No Formal en Artes y Oficios, esta orientado a satisfacer las necesidades de protección, ocio, identidad y aprendizaje del empleado y su familia, para mejorar los niveles de recreación, cultura y educación, entre otros, lo que permite además, contar con servidores públicos idóneos y competentes, dispuestos a servir, comprometidos con los valores institucionales y que cuenten con las competencias técnicas y humanas para realizar su labores con calidad y eficacia y así ayudar al cumplimiento de los fines esenciales del Estado.
7. Que la necesidad se satisface mediante la contratación de un servicio externo prestado mediante una entidad que cuente con la infraestructura necesaria para ello, tal como lo ofrece la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFAMA, la cual es la Caja de Compensación de la FLA y que tiene amplia experiencia en el desarrollo de temáticas para los cursos que se pretenden ofertar a los funcionarios y sus familias, además de la capacidad técnica, logística y de estructura para cumplir con las especificaciones técnicas plasmadas en el presente estudio previo.
8. Que la Caja de Compensación es social y de carácter privado, regulada por el Estado Colombiano, con autónoma y presta servicios de educación, crédito, vivienda, recreación y cultura, sistema de compensación regido por la Constitución Política, Ley 21 de 1982 y reglamentada por los Decretos 341 de 1988 y 784 de 1989, disposiciones que regulan lo concerniente al subsidio familiar, empleadores obligados al pago de aportes, trabajadores beneficiarios del subsidio y las personas a cargo que dan derecho a recibir dicha prestación sin desconocer su naturaleza jurídica y funciones, reglas que deben acatar como entidades recaudadoras de aportes y órganos directivos que la componen.
9. En este sentido el Departamento de Antioquia – Fabrica de Licores y Alcoholes de Antioquia tiene por Caja de Compensación Familiar a COMFAMA, quien paga el subsidio familiar bajo el imperio de la Ley 21 de 1982 y sus Decretos Reglamentarios en dinero, especie o servicios, definiéndose estos últimos como “... aquel que se reconoce a través de la utilización de las obras y programas sociales que organicen las Cajas de Compensación Familiar dentro del orden de prioridades prescrito en la Ley.”
10. Que la anterior necesidad se encuentra plasmada en el Plan de Adquisiciones del año 2020 de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia y está respaldada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500043890 del 11 de febrero de 2020, por un valor total de \$24.080.000, pertenecientes al Rubro Presupuestal No. A.17.1/1133/0-1010/370101000/220157 - FONDOS COMUNES I.C.L.D. Mantenimiento y Reparaciones, expedido y aprobado por la Dirección Financiera y de Planeación de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia.
11. Que se han elaborado los estudios y documentos previos No. 10613, requeridos para esta contratación, los cuales permiten señalar que se puede adelantar el proceso de selección, bajo la modalidad de Contratación Directa de acuerdo con el Artículo 2° numeral 4° literal h) de la Ley 1150 de 2007, bajo la causal desarrollada en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 del 2015.
12. Que lo anterior fue aprobado por el Comité Interno de Contratación y recomendado por el Comité de Orientación y Seguimiento a la Contratación de la Gobernación de Antioquia.
13. En mérito de lo expuesto,

## "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA"

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Celebrar contrato cuyo objeto es "Contratar con la Caja de Compensación Familiar COMFAMA los servicios de capacitación no formal en artes y oficios para los empleados de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia y sus familiares directos", con la Caja de Compensación Familiar COMFAMA, identificada con NIT. No. 890.900.841-9, representada por el señor DAVID ESCOBAR ARANGO con cédula de ciudadanía número 98.570.721 de acuerdo a las especificaciones técnicas requeridas y la propuesta presentada por valor de VEINTICUATRO MILLONES OCHENTA MIL PESOS ML (\$24.080.000) incluidos todos los gastos en que incurra el contratista para la ejecución oportuna del presente contrato, con un plazo de nueve (9) meses, desde la suscripción del acta de inicio, sin superar el 18 de diciembre de 2020 y se cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestal.

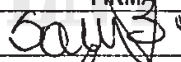
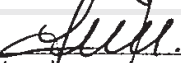
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Convocar a las veedurías ciudadanas que quieran hacerse presente dentro de esta contratación, a objeto ejerzan las funciones de Ley que se les ha asignado.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución se publicará en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II, de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente: [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente acto administrativo rige a partir de su expedición

## PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JAVIER IGNACIO HURTADO HURTADO  
Gerente

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sandra Mónica Becerra Garcia - Rol Jurídico		12.03.2020
Aprobó y Revisó	Lina María Valencia Correa Directora de Apoyo Legal		12.03.2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documentos y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



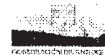


RESC

Radicado: S 2020060007628

Fecha: 13/03/2020

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: OTRAS



**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN  
ABREVIADA DE MENOR CUANTIA N° 10606**

**LA SECRETARIA DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL DEL  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA (E)**, debidamente facultada por delegación que  
hiciera el señor Gobernador del Departamento de Antioquia mediante el Decreto  
Departamental 0007 del 2 de enero de 2012, de conformidad con la Ley 80 de 1993, la  
Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015,

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución...".
2. Que el Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 1150 de 2007, establece como una de las modalidades de selección para la contratación, la Selección abreviada de Menor Cuantía, procedimiento a través del cual las entidades públicas deben realizar la selección objetiva para escoger el contratista que le coadyuvará en el cumplimiento de los fines estatales, conforme a lo preceptuado en el literal a, artículo 2°, numeral 2 de la Ley 1150 de 2007, y los artículos 2.2.1.2.1.2.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.
3. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental N° 0007 del 2 de enero de 2012, delegó en La Secretaria de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y postcontractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
4. Que la Gobernación de Antioquia - Secretaria De Gestión Humana y Desarrollo Organizacional, dentro de su plan de bienestar laboral, requiere los servicios de formación y desarrollo deportivo de los servidores públicos adscritos al Departamento de Antioquia y sus beneficiarios directos.
5. Que para adelantar el proceso de contratación, se cuenta con los estudios y documentos previos y el pliego de condiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, los cuales se pueden consultar en el Portal Único de Contratación Estatal (SECOP II) Así mismo, se efectuó la publicación de la Convocatoria Pública en el Portal Único de Contratación – SECOP II. <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PI=CO1.PPI.6218898&isFromPublicArea=True&isModal=False>
6. Que para adelantar el proceso de Selección abreviada de menor cuantía a la cual se hace referencia, se estimó un presupuesto oficial por la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) incluido IVA, respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No CDP: 3700011269 del 28/01/2020 por valor de \$100.000.000

*QR*

*de*

7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el proyecto de pliego de condiciones, fue publicado en la página [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co) SECOP II), <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PI=CO1.PPI.6218898&isFromPublicArea=True&isModal=False> , desde el 2 de marzo de 2020 hasta la fecha, esto es, por más de cinco (5) días hábiles.
8. Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, en el proyecto de pliego de condiciones se convocó a las MIPYME para que manifestaran su intención de participar en el proceso de selección a partir de la publicación del aviso de convocatoria y a más tardar el día hábil anterior a la fecha para la apertura del proceso de selección.
9. Que dentro del término previsto para el efecto, no se presentaron manifestación de interés para limitar el proceso a Mipyme.
10. Que con base en las solicitudes antes relacionadas y tras el análisis de requisitos mínimos de las Mipymes, se establece que para el presente proceso de selección se cumplieron los requisitos exigidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y en consecuencia la convocatoria del proceso de selección abreviada de menor cuantía número 10606 no se limita a MIPYMES.
11. Que como consecuencia de todo lo anterior EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-SECRETARIA DE GESTION HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, considera procedente ordenar la apertura de la Selección Abreviada de Menor Cuantía N° 10606 de 2019, que tiene por objeto "Prestar servicios de formación y desarrollo deportivo a los servidores públicos adscritos al Departamento de Antioquia y sus beneficiarios directos".
12. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, debe darse un amplio margen de participación a los diferentes organismos y veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de selección.
13. Que con el fin de dar estricto cumplimiento a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, rectores de la contratación estatal, así como al deber de selección objetiva en proceso de verificación de los requisitos habilitantes y evaluación de las propuestas que se presenten en la selección abreviada de menor cuantía, de conformidad con lo señalado en la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 en el párrafo 2° del artículo 2.2.1.1.2.2.3, se conformó el comité evaluador mediante Resolución S2020060002446 del 4 de febrero de 2020.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional del Departamento de Antioquia (E)

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la apertura de la Selección Abreviada de Menor Cuantía N° 10606 de 2019, que tiene por objeto "Prestar servicios de formación y desarrollo deportivo a los servidores públicos adscritos al departamento de Antioquia y sus beneficiarios directos".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Selección Abreviada de Menor Cuantía N°10606 de 2019, estará sometida en todos sus aspectos a las disposiciones legales y a las que sobre el particular establezca el Pliego de Condiciones.

**ARTICULO TERCERO:** El cronograma del proceso de selección es el siguiente:

## CRONOGRAMA:

ACTIVIDAD	FECHA Y LUGAR
Aviso de convocatoria pública	02 de marzo de 2020 -SECOP II
Publicación de los estudios y documentos previos y del proyecto de pliego de condiciones en la página Web del portal Único de contratación	Desde el 02 de marzo de 2020 -SECOP II
Manifestación de interés para limitar el proceso a Mipymes	Del 02 de marzo de al 12 de marzo de 2020 - SECOP II
Audiencia de aclaraciones al pliego definitivo y asignación de riesgos. Su asistencia NO ES OBLIGATORIA	05 de marzo de 2020 a las 10:00 am en la Secretaría de Gestión Humana- Dirección de Desarrollo Humano Gobernación de Antioquia, calle 42B N° 52-106 piso 2 Oficina 206 Medellín
Observaciones al proyecto de pliego de condiciones	09 de marzo de 2020 hasta las 05:00 pm - -SECOP II
Respuesta a las observaciones al proyecto de pliego de condiciones	12 de marzo de 2020 -SECOP II
Publicación de Resolución de Apertura del proceso de selección	13 de marzo de 2020 -SECOP II
Publicación del pliego de condiciones en la página Web del portal Único de contratación	13 de marzo de 2020 -SECOP II
Manifestación de Interés para participar en el proceso de selección	Hasta el 18 de marzo de 2020 las 05:00 p.m. SECOP II. El sistema arroja el listado de los posibles proponentes que manifestaron interés
Solicitud de aclaraciones al pliego de condiciones definitivo	Hasta el 20 de marzo de 2020 las 05:00 p.m. SECOP II.
Respuesta a Solicitud de aclaraciones al pliego de condiciones definitivo	25 de marzo de 2020 – SECOP II
Publicación de adendas	Hasta el 26 de marzo de 2020 – SECOP II
Presentación de ofertas	27 de marzo de 2020 a las 10:00 A.M. – SECOP II
Apertura de propuestas	27 de marzo de 2020 a las 10:15 A.M. – SECOP II
Informe de presentación de ofertas (Acta de cierre)	27 de marzo de 2020 hasta las 10:25 A.M. – SECOP II
Solicitud de subsanación de requisitos habilitantes	Hasta el 02 de abril de 2020 hasta las 05:30 P.M. – SECOP II
Término para subsanar requisitos habilitantes	De acuerdo al término establecido en el oficio de subsanación
Publicación del informe de evaluación de las ofertas	03 de abril de 2020 de abril de 2020 SECOP II
Presentación de observaciones al informe de evaluación	Hasta el 15 de abril de 2020- SECOP II
Publicación del acto administrativo de adjudicación o declaratoria desierta	16 de Abril 21 de abril de 2020 SECOP II
Plazo máximo para la suscripción del contrato y expedición del registro presupuestal	Dentro de los cinco (05) días siguientes a la adjudicación
Entrega de la garantía única de cumplimiento	Dentro de los dos (02) días siguientes a la adjudicación del contrato SECOP II

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo en la página del Portal Único de Contratación–SECOP II  
<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.6218898&isFromPublicArea=True&isModal=False> a partir de la fecha establecida en el cronograma.

**ARTÍCULO QUINTO:** Convocar públicamente a las Veedurías Ciudadanas interesadas a través de la página Contratación–SECOP II  
<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.6218898&isFromPublicArea=True&isModal=False> , para efectos de realizar el control social pertinente sobre el presente proceso.

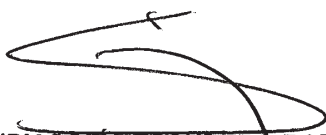
**ARTÍCULO SEXTO:** El Comité Evaluador actuará de conformidad con los principios, reglas y procedimientos señalados en la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015.

9

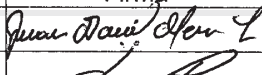
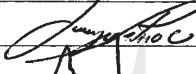

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Publicar la presente Resolución en el portal único de contratación estatal (SECOP II) página web  
<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.6218898&isFromPublicArea=True&isModal=False>

Dada en Medellín, a los

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CINDY SOFÍA ESCUDERO RAMÍREZ**  
**SECRETARIA DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL (E)**

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Juan David Mesa Lopera – Profesional Universitario		12 de marzo de 2020
Revisó	Jorge Orlando Patiño Cardona– Profesional Universitario		12 de marzo de 2020
Aprobó	José Jair Jiménez Londoño – Director de Desarrollo Humano		12 de marzo de 2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			

**Gaceta**  
**DEPARTAMENTAL**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA  
SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. 10640 de 2020”

**Radicado: S 2020060007656**

**Fecha: 13-03-2020**

Tipo:  
RESOLUCIÓN

Destino:



EL GERENTE DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere los artículos 24, numeral 1, literal a), numeral 1° de la Ley 80 de 1993; el artículo 2, numeral 2, literal b) y artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.2.20 y ss del Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Departamental No. D 2018070002069 del 30 de Julio de 2018. y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Departamental No. D 2018070002069 del 30 de Julio de 2018, que delegó la competencia para la ordenación del gasto, expedir los actos administrativos y celebrar los contratos, convenios y demás actos inherentes a la actividad contractual, sin consideración a la cuantía.
2. Que de conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.
3. Que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, requiere contratar el objeto que consiste en “SUMINISTRO DE ENVASES DE VIDRIO, PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE PRODUCCIÓN Y VENTAS DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA”.
4. Que por tratarse de bienes de características técnicas uniformes y de común utilización en los procesos de la industria de los licores, la modalidad de selección de contratista a utilizar será la Selección Abreviada, mediante Subasta Inversa Electrónica, de acuerdo a los establecido en artículo 2, numeral 2 de la Ley 1150 de 2007 y la subsección 2 selección abreviada, disposiciones comunes para la selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes, artículos del Artículo 2.2.1.2.1.2.1. al 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015. El Departamento de Antioquia – Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, para el presente proceso de selección se ceñirá a lo contemplado en las normas enunciadas

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No.10518 de 2020”

para la subasta inversa electrónica y demás normas complementarias, siendo el único factor de selección objetiva el menor precio ofertado

5. Que para el efecto el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP: 3800002232 del 14/01/2020, por valor de \$50.721.394.530, correspondiente al Rubro Presupuestal 1.9.2.1/1133/0-1010 FONDOS COMUNES I.C.L.D Consumo de insumos directos.
6. Que se estableció un presupuesto oficial de HASTA CINCUENTA MIL SETECIENTOS VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M.L (\$50.721.394.530) IVA del 19% incluido y todos los costos y gastos en que deba incurrir el contratista para la ejecución del presente contrato.
7. Que la anterior necesidad fue aprobada en Comité Interno de Contratación de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia y Recomendado en Comité de Orientación de Seguimiento a la Contratación de la Gobernación de Antioquia.
8. Que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA cuenta con los estudios y documentos previos No.10640, que sirvieron de soporte para la estructuración del proyecto de pliego de condiciones así como del pliego de condiciones definitivo y siendo considerados estos como Documentos del Proceso en virtud de las definiciones contempladas en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, fueron publicados y pueden ser consultados en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente. De igual forma se efectuó la publicación del aviso de convocatoria en el citado portal así como también en la página web de la Gobernación de Antioquia [www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co), artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.1, del Decreto 1082 de 2015.
9. Que las audiencias de que trata el cronograma de la presente Selección Abreviada mediante subasta inversa, se desarrollarán en las fechas, horas y lugares señalados dentro del mismo, salvo en el evento de ser modificado mediante Adenda de acuerdo a la fecha fijada para ello en el mismo cronograma y de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.
10. Que como consecuencia de lo anterior EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, considera procedente ordenar la apertura de la selección abreviada mediante subasta inversa No.10640 de 2020, cuyo objeto consiste en “SUMINISTRO DE ENVASES DE VIDRIO, PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE PRODUCCIÓN Y VENTAS DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA”
11. Que para el presente proceso se tiene prevista la adjudicación total, lo cual se establece en el pliego de condiciones.
12. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el Decreto 1082 de 2015, debe darse un amplio margen de participación a los diferentes organismos y veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de selección abreviada mediante subasta inversa electrónica.
13. Que el comité asesor y evaluador del presente proceso de selección fue conformado mediante la Resolución No. S2020060005779 del 02/03/2020,

En mérito de lo expuesto,

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No.10518 de 2020”**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la apertura de la Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa Electrónica No. 10640 de 2020, cuyo objeto consiste en el consiste en “SUMINISTRO DE ENVASES DE VIDRIO, PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE PRODUCCIÓN Y VENTAS DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA”.

Parágrafo: La Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa Electrónica estará sometida a las disposiciones legales y a las que se establecen en el pliego de condiciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II y en la página Web [www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co).

**ARTÍCULO TERCERO:** Establecer el siguiente cronograma para las etapas del proceso de Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa Electrónica N°10640:

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR Y HORA
Publicación de la Resolución de Apertura del proceso de Selección Abreviada	13 de marzo de 2020	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II <a href="https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE">https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE</a> y <a href="http://www.antioquia.gov.co">www.antioquia.gov.co</a>
Publicación de Pliego de condiciones definitivo	13 de marzo de 2020	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II <a href="https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE">https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE</a> y <a href="http://www.antioquia.gov.co">www.antioquia.gov.co</a>
Solicitud de aclaraciones y observaciones al pliego de condiciones definitivo.	Hasta el 16 de marzo de 2020	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II <a href="https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE">https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE</a> y <a href="http://www.antioquia.gov.co">www.antioquia.gov.co</a>
Audiencia de asignación de riesgos y aclaraciones	16 de marzo de 2020 10:00 a.m.	Oficina Dirección de Apoyo Legal - Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, Carrera 50 N° 12 sur 149. Itagüí.
Respuesta a las solicitudes de aclaración al pliego de condiciones	17 de marzo de 2020	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II <a href="https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE">https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE</a> y <a href="http://www.antioquia.gov.co">www.antioquia.gov.co</a>
Plazo para publicar adendas	Un (1) día hábil antes del cierre del proceso	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II <a href="https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE">https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE</a> y <a href="http://www.antioquia.gov.co">www.antioquia.gov.co</a>
Plazo para presentar propuestas y cierre del proceso de Selección Abreviada		
Las Muestras deberán presentarse dentro del mismo término de otorgado para presentar propuestas en las instalaciones de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia en la Carrera 50 N° 12 sur 149. Itagüí.	Hasta el 19 de marzo de 2020 9:00 a.m.	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II <a href="https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE">https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE</a> y <a href="http://www.antioquia.gov.co">www.antioquia.gov.co</a>
Verificación de requisitos habilitantes	Hasta 19 de marzo de 2020	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II <a href="https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE">https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE</a> y <a href="http://www.antioquia.gov.co">www.antioquia.gov.co</a>
Publicación del Informe de verificación de requisitos habilitantes y de evaluación.	19 de marzo de 2020	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II <a href="https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE">https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE</a> y <a href="http://www.antioquia.gov.co">www.antioquia.gov.co</a>
Traslado para presentar observaciones al Informe de verificación de requisitos habilitantes y de evaluación.	Desde el 20 hasta el 25 de marzo de 2020	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II <a href="https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE">https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE</a> y <a href="http://www.antioquia.gov.co">www.antioquia.gov.co</a>
Respuestas a observaciones del Informe de verificación de requisitos habilitantes	26 de marzo de 2020	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II <a href="https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE">https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE</a> y <a href="http://www.antioquia.gov.co">www.antioquia.gov.co</a>

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No.10518 de 2020"**

Plazo máximo para subsanar requisitos habilitantes	Un (1) día hábil antes de la apertura de sobres económicos	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II <a href="https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE">https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE</a> y <a href="http://www.antioquia.gov.co">www.antioquia.gov.co</a>
Capacitación a proveedores por el operador de la plataforma de subasta	17 de marzo de 2020	operador tecnológico
Simulacro subasta inversa electrónica	18 de marzo de 2020	operador tecnológico
Apertura de sobre del formulario de las propuestas económicas	30 de marzo de 2020 a las 8:00 am	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II <a href="https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE">https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE</a> y <a href="http://www.antioquia.gov.co">www.antioquia.gov.co</a>
Certamen subasta inversa electrónica	30 de marzo de 2020 a las 2:00 pm	operador tecnológico
Adjudicación y publicación del acto de adjudicación	A partir del 30 de marzo de 2020	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II <a href="https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE">https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE</a> y <a href="http://www.antioquia.gov.co">www.antioquia.gov.co</a>
Suscripción del contrato. Plazo para expedición del RPC	A partir del 30 de marzo de 2020	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II <a href="https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE">https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE</a> y <a href="http://www.antioquia.gov.co">www.antioquia.gov.co</a>
Termino de legalización del contrato y Publicación en el SECOP	3 días hábiles después de la suscripción del contrato	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II <a href="https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE">https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE</a> y <a href="http://www.antioquia.gov.co">www.antioquia.gov.co</a>

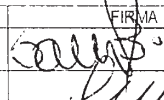
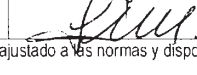
**ARTÍCULO CUARTO:** Convocar públicamente a las veedurías ciudadanas interesadas a través de las páginas web [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co) - [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) para efectos de realizar el control social pertinente sobre el presente proceso de Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa Electrónica.

**ARTÍCULO QUINTO:** El Comité Evaluador actuará de conformidad con los principios, reglas y procedimientos señalados en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II <https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE> y [www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co) de conformidad con lo establecido en el art. 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JAVIER IGNACIO HURTADO HURTADO**  
 Gerente

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Sandra Monica Becerra Garcia Centralista - Rol Jurídico		13-03-2020
Reviso y Aprobo	Lina Maria Valencia Correa Directora de Apoyo Legal		13-03-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documentos y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCIÓN**

Radicado: S 2020060007742

Fecha: 13/03/2020

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



“Por medio de la cual se aprueba la reforma de los Estatutos del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de San Pedro de los Milagros (Antioquia)”.

**LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEPARTAMENTAL**, a través de la Dirección de Apoyo Institucional y de Acceso a la Justicia, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial la conferida por el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con la Resolución No. 0401 del 29 de abril de 2014, y en especial de las que le confiere la Ley 1575 de agosto 21 de 2012, en su Art. 18 y la Resolución 1127 de 2018 y

**CONSIDERANDO**

Que, por escrito del 28 de febrero de 2020, enviado a esta Secretaría, según radicado N° R 2020010075668, la señora Deisy Carolina Sánchez Marín, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.040.320.811, en calidad de Comandante y Representante Legal del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de San Pedro de los Milagros (Antioquia); solicitó el registro de la renovación de los Estatutos de la entidad.

Que el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de San Pedro de los Milagros (Antioquia), fue reconocido por el Departamento de Antioquia, mediante Resolución número 4687 del 7 de junio de 2000, resolución que aún se encuentra vigente.

Que es procedente aprobar la reforma estatutaria, para darle publicidad a terceros, sobre su estructura, domicilio, término de duración, representación legal y demás aspectos relativos a su conformación y funcionamiento.

Que de acuerdo a actas No. 06 de 8 de noviembre de 2019 y acta No. 011 del 11 de diciembre de 2019, el Consejo de Oficiales modificó sus Estatutos así.

CAPITULO I: el artículo 2, 8 párrafo 1° Y 2°

CAPITULO VI: Artículo 18- numeral 4.

CAPITULO XX modificaciones y disposiciones especiales, con los artículos 63 y párrafo, Artículo 64.

El CAPITULO XX de los estatutos anteriores pasa a ser el CAPITULO XXI, con los artículos 65,66, párrafos 1 y 2, artículos 67 ,68,69,70.

La reforma de los estatutos se encuentra ajustada a la Ley 1575 de 2012 y a la Resolución 0661 de 2014.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Disponer la aprobación de la reforma estatutaria del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de San Pedro de los Milagros (Antioquia) por estar ajustados a derecho, conforme con la Ley 1575 de agosto 21 de 2012 y la Resolución No. 1127 de 2018.

Que en adelante los estatutos quedarán así:

CAPITULO I: el artículo 2, 8 párrafo 1° Y 2°

CAPITULO VI: Artículo 18- numeral 4.

CAPITULO XX modificaciones y disposiciones especiales, con los artículos 63 y párrafo, Artículo 64.

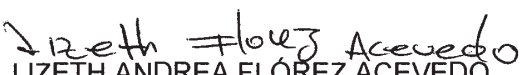
El CAPITULO XX de los estatutos anteriores pasa a ser el CAPITULO XXI, con los artículos 65,66, párrafos 1 y 2, artículos 67 ,68,69,70.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la anotación respectiva de la reforma Estatutaria de conformidad con la mención que se ha dejado indicada en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO.** La presente rige a partir de la publicación en la gaceta departamental, resolución que se entiende notificada el día en que se efectúe la correspondiente anotación en el Registro de Cuerpos de Bomberos de conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la ley 1575 de 2012 y el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su anotación en el Registro de Cuerpos de Bomberos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 70 y 76 de la misma normatividad, ante la Dirección de Apoyo Institucional y de Acceso a la Justicia de la Secretaría de Gobierno Departamental.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
LIZETH ANDREA FLÓREZ ACEVEDO  
Directora de Apoyo Institucional y de Acceso a la Justicia

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Idalia Amparo González Giraldo		10-03-2020



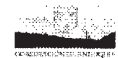
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESC

Radicado: S 2020060007747

Fecha: 13/03/2020

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: OTRAS



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.  
S2009060450519 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2019, LA QUE HACE EL  
RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA POR CONCEPTO DE LA PRESTACIÓN DE  
SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS EN SALUD NO FINANCIADOS CON CARGO A LA  
UPC DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA DE  
LA FASE UNO DEL ACUERDO PUNTO FINAL”**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el numeral 5 del artículo 305 de la Constitución Política, y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal a) del artículo 3° del Decreto 2154 de 2019 y el proceso de auditoría adelantado por el Departamento de Antioquia, mediante Resolución No. S2019060450519 del 28 de diciembre de 2019, el ente territorial hizo el reconocimiento de la deuda por los servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC del régimen subsidiado de la Fase 1 del Acuerdo de Punto Final, según las cuentas inscritas en la plataforma PISIS, Anexo 5 de la Resolución 3315 de 2019 del Ministerio de Salud y Protección Social.

En la resolución No. S2019060450519 del 28 de diciembre de 2019, se certificó la deuda por concepto de prestación de servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC del régimen subsidiado del Departamento de Antioquia, previa validación por el Ministerio de Salud, correspondiente a 68 entidades (EPS, IPS, EAPB) por valor de \$87.352.587.108 a pagar por cofinanciación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

No se efectuó el giro por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Departamento de Antioquia porque ese Ministerio manifiesta que no procede un pago parcial, en el marco legal establecido por el Decreto 2154 de 2019.

Que en virtud del proceso continuo y permanente de auditoría sobre las cuentas auditadas y no cerradas contempladas en el Anexo 2 de la Resolución 3315 de 2019, se hace necesario modificar la resolución S2019060450519 del 28 de diciembre de 2019 en cuanto a las entidades y monto para acceder a la cofinanciación del Gobierno Nacional y certificar específicamente las entidades que cuentan con contratos de transacción debidamente suscritos entre las partes.

"Por medio de la cual se modifica la resolución No. S2009060450519 del 28 de diciembre de 2019, la que hace el reconocimiento de la deuda por concepto de la prestación de servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la UPC del régimen subsidiado del departamento de Antioquia de la fase uno del acuerdo punto final"

Que el Departamento de Antioquia remitió la solicitud de alcance a la evaluación del esfuerzo fiscal (anexo 1, 2 y 3) con radicado interno 2020030092935 del 10 de marzo de 2020 y en virtud de lo anterior, el Ministerio de Hacienda y crédito Público realizó una nueva evaluación del esfuerzo fiscal, dando como resultado un valor para cofinanciación Nación correspondiente al valor de **Ochenta y Tres Mil Ochocientos Ochenta y Cinco Millones Setecientos Dieciocho Mil Seiscientos Diez Pesos m/cte. (\$83.885.718.610)**.

Que en cumplimiento del numeral 2° del artículo 238 de la Ley 1995, el pago del medicamento Vimizin por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA no será objeto de saneamiento en la Fase 1 y el Departamento de Antioquia solo tendrá en cuenta el saneamiento de estas cuentas una vez exista pronunciamiento de fondo por parte de la Contraloría General de la República frente a la consulta elevada por esta entidad dentro de la investigación que adelanta ese ente de control, en la cual se encuentra involucrado dicho medicamento.

Que el Valor total del medicamento Vimizin de **Diez Mil Ochocientos Setenta y Cuatro Millones Ochocientos Cuarenta y Seis Mil Ochocientos Ochenta y Cinco Pesos m/cte. (\$10.874.846.885)**, fue excluido explícitamente del valor reconocido en los contratos de transacción perfeccionados con las entidades **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS SAS – SAVIA SALUD EPS y COOMEVA EPS**.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1.** En virtud de lo anterior y para dar cumplimiento a la Fase 1 del artículo 238 de la Ley 1955 de 2019 "Acuerdo de Punto Final", la deuda total reconocida por el Departamento de Antioquia asciende a **Doscientos Setenta y Tres Mil Ochocientos Treinta y Siete Millones Ciento Cincuenta y Seis Mil Cuatrocientos Setenta Pesos m/cte. (\$273.837.156.470)**, como se detalla a continuación:

ENTIDAD	NIT	VALOR TOTAL FASE 1
AIC EPS- INDIGENA	817001773-3	1.506.187.988
ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS SAS - SAVIASALUD EPS	900604350-0	160.083.688.051
ASTORGA-CLINICA DE ONCOLOGIA	811038014-1	16.496.883
AUDIFARMA S.A.	816001182-7	350.499.298
AVIDANTI S.A.S	800185449-9	1.996.134
CAPRECOM EPS	830053105-3	19.048.027.543
CEDIMED S.A	811007144-6	36.563.332
CENDERYS SAS	900909504-8	4.235.000
CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO	811046900-4	1.239.073.838

"Por medio de la cual se modifica la resolución No. S2009060450519 del 28 de diciembre de 2019, la que hace el reconocimiento de la deuda por concepto de la prestación de servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la UPC del régimen subsidiado del departamento de Antioquia de la fase uno del acuerdo punto final"

ENTIDAD	NIT	VALOR TOTAL FASE 1
CENTRO CARDIOVASCULAR SOMER IN CARE	811042064-3	45.734.233
CENTRO DE ESPECIALISTAS ASOCIADOS	812005130-8	123.569.256
CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A.	890307200-5	60.024.659
CENTRO ONCOLOGICO DE ANTIOQUIA S.A	900236850-2	1.300.340.369
CLINICA ANTIOQUIA S.A.	800190884-1	95.239.406
CLINICA CENTRAL ISS 2001	900082202-7	22.939.022
CLINICA CONQUISTADORES	890925336-9	28.172.808
CLINICA DE ESPECIALIDADES OFTAMOLOGICAS S.A.	900138758-2	308.982.476
CLINICA DE OFTALMOLOGIA SAN DIEGO	800051998-5	624.859.100
CLINICA DEL PRADO	890938774-8	206.954.757
CLINICA INFANTIL SANTA ANA	890901684-3	1.414.801
CLINICA MEDELLIN SA	890911816-1	536.584.982
CLINICA MEDILASER S.A.	813001952-0	120.170
CLINICA OCCIDENTE DE OTORRINOLARINGOLOGIA	800024834-1	4.040.455
CLINICA OFTALMOLOGICA DE ANTIOQUIA	890933408-4	423.866.219
CLINICA OFTALMOLOGICA LAURELES	800036229-7	501.791.679
CLINICA PAJONAL LTDA	811002429-7	20.019.217
CLINICA SAN JUAN DE DIOS - LA CEJA	890905154-1	35.192.094
CLINICA ZAYMA DE MONTERIA	800074112-6	29.781.603
COLCAN S.A.S.	800066001-3	17.736.815
COMFAMA	890900841-9	15.338.596.852
COMFAMILIAR RISARALDA	891480000-1	25.489.938
COMUNIDAD HERMANAS DOMINICAS DE LA PRESENTACION	890905843-6	2.511.781.464
COOMEVA EPS	805000427-1	1.591.620.020
COOPERATIVA DE HOSPITALES DE ANTIOQUIA-COHAN	890985122-6	766.682.760
COOSALUD	800249241-0	10.733.909.427
COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.	900226715-3	12.034.687.886
CORPORACION HOSPITAL INFANTIL CONCEJO DE MEDELLIN	900625317-7	30.543.808
DEPOSITO MEDICAMENTOS POS S.A. DEMPOS S.	811016426-6	1.333.232.347
E.S.E CARISM	890985405-5	4.536.326
E.S.E HOSPITAL LA MARIA	890905177-9	101.622.011
E.S.E. HOSP SAN JERONIMO DE MON	891079999-5	40.500
E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGUI	890980066-9	16.659.767
EPS SURA	800088702-2	832.187.590
ESCANOGRAFIA NEUROLOGICA SA	890930071-2	920.220
ESE HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA - CAUCASIA	890980757-1	3.128.489
ESE HOSPITAL GENERAL DE MEDELLIN - LUZ CASTRO DE GUTIERREZ	890904646-7	4.850.705.729
ESE HOSPITAL MANUEL URIBE ANGEL - ENVIGADO	890906347-9	4.246.861.581
ESE HOSPITAL MARCO FIDEL SUAREZ - BELLO	890985703-5	80.860.605
ESE HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA	890905166-8	1.434.432.856
ESE HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE	832001966-2	1.912.300
ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS YARUMAL	890981726-6	23.614.684
ESPECIALIDADES MEDICAS METROPOLITANAS SA	900226451-4	424.278.229
FARMACOS DE LA COSTA LTDA	900320144-1	132.691.573
FUND SAN VICENTE CENTROS ESPECIALIZADOS	900261353-9	1.142.124.582
FUNDACION AMIGOS DE LA SALUD	812005522-1	150.387

"Por medio de la cual se modifica la resolución No. S2009060450519 del 28 de diciembre de 2019, la que hace el reconocimiento de la deuda por concepto de la prestación de servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la UPC del régimen subsidiado del departamento de Antioquia de la fase uno del acuerdo punto final"

ENTIDAD	NIT	VALOR TOTAL FASE 1
FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA	890212568-0	48.826.691
FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA ZONA FRANCA SAS - BUCARAMANGA	900341526-1	20.520.578
FUNDACION CLINICA DEL NORTE	900421895-6	1.191.991.715
FUNDACION CLINICA INFANTIL CLUB NOEL - CALI - VALLE DEL CAUCA	890399020-1	94.500
FUNDACION COLOMBIANA DE CANCEROLOGIA	800241602-1	262.332.192
FUNDACION HOSP. S. VICENTE DE PAUL	890900518-4	4.329.290.950
FUNDACION INSTITUTO NEUROLOGICO	890981374-7	235.414.835
FUNDACION NUEVOS HORIZONTES "FNH"	841000236-2	375.677.785
FUNDACION SOMA	900124689-1	66.145.079
FUNDACION VALLE DEL LILI - VALE DEL CAUCA	890324177-5	22.481.878
GASTRORIENTE SA	900202707-0	1.119.949
GESTION SALUD S.A.S	806015201-3	607.280
GLOBAL SERVICE PHARMACEUTICAL S.A.S	900099945-5	210.207.008
GOLDEN MEDICAL GROUP COLOMBIA SAS	900214010-8	10.315.000
GRUPO ANTIOQUEÑO DE NEUROLOGIA PEDIATRICA SAS	900460371-5	1.000.000
HELPHARMA S.A.	900277244-4	1.492.054.435
HOSPITAL INFANTIL NOEL	890901825-5	51.173.086
HOSPITAL PABLO TOBON URIBE	890901826-2	3.171.351.347
HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E.S.E RIONEGRO - ANTIOQUIA	890907254-7	57.840.251
I.P.S UNIVERSITARIA	811016192-8	8.840.062.003
IN CARE INSTITUTO CARDIOVAS VEGAS	800196652-5	26.090.323
INSTITUTO COLOMBIANO DE MEDICINA TR	800082822-0	310.200
INSTITUTO DE CANCEROLOGIA S.A.S.	800149026-4	4.029.601.175
INSTITUTO HEMATO ONCOLOGICO DEL SINU	900360363-7	20.981.561
INTEGRAL I.P.S LTDA.	900273921-4	145.736.304
INVERSIONES TODO DROGAS SAS	830500960-2	366.750.749
IPS ESPECIALIZADA SA	900293923-1	6.559.440
MEDICAL PRO&NFO SAS	830507718-8	3.676.418
MEDICARTE S.A.	900219866-8	572.490.611
MEDICINA & TECNOLOGIA S.A.S	805016214-1	3.265.306
MEDIHUMANA COLOMBIA SA	830055758-1	2.955.552
MEDIVALLE SF SAS	900517932-4	23.759.990
MESSER COLOMBIA S.A.	860005114-4	3.660.542
MULTISUMINISTROS Y ASESORIAS SAS	900638321-3	21.699.864
NEONATOLOGOS DE SUCRE LTDA	900056127-2	1.842.047
NUEVA CLINICA SAGRADO CORAZON S.A.S	900408220-1	490.404.908
OCHOA CADAVID JUAN CARLOS/DROGUERIA SAN LUCAS	71629034-1	44.044.628
OFTALMOSERVICIOS IPS S.A.S	811038804-1	26.098.824
OINSAMED SAS	900465319-4	1.095.206
ONCOMEDICA S.A.	812007194-8	212.250.310
ORGANIZACION SANTA LUCIA	890900650-9	28.060.715
PROLAB S.A.S	800087565-5	18.089.995
PROMOTORA BOCAGRANDE S.A. PROBOCA S.A.	900279660-4	174.481
PROMOTORA CLINICA ZONA FRANCA URABA SAS	900390423-9	709.554.229
PROMOTORA MEDICA LAS AMERICAS	800067065-9	266.621.505
PROTESCOL PROTESIS OCULAR ESCOBAR LONDOÑO SAS - PROTESCOL SAS	900839961-1	2.022.800
SALUD TOTAL S.A E.P.S	800130907-4	51.673.589

"Por medio de la cual se modifica la resolución No. S2009060450519 del 28 de diciembre de 2019, la que hace el reconocimiento de la deuda por concepto de la prestación de servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la UPC del régimen subsidiado del departamento de Antioquia de la fase uno del acuerdo punto final"

ENTIDAD	NIT	VALOR TOTAL FASE 1
SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA S.A.	811007832-5	42.336.302
SERVIUCIS S.A.	811042050-0	246.274.754
SO SERVICIOS MEDICOS Y OFTAMOLOGICOS SAS	800233471-8	26.787
SOCIEDAD MEDICA ANTIOQUEÑA S.A. SOMA	890903777-9	612.226.328
SOCIEDAD MEDICA RIONEGRO S.A.	890939936-9	588.903.917
TECNOMEDICA MD SAS	900494362-5	42.147.659
UMBRAL ONCOLOGICOS S.A.S	812004479-8	40.100.282
UNIDAD ESTOMATOLOGICA LAS VEGAS SA	800166631-2	101.000
UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA	890902922-6	294.194.247
UNLAB S.A.S	900021323-9	1.039.200
UT VISION INTEGRADOS	901028920-1	7.462.014
VISION TOTAL S.A.S	830504734-2	156.962.027
<b>TOTAL</b>		<b>273.837.156.470</b>

Fuente: Dirección de Gestión Integral de Recursos – SSA, 2020

**ARTICULO 2.** Del total de la deuda reconocida relacionado en el artículo anterior, el ente territorial ha pagado **Ciento Ochenta y Nueve Mil Novecientos Cincuenta y Un Millones Cuatrocientos Treinta y Siete Mil Ochocientos Sesenta Pesos m/cte. (\$189.951.437.860)**, según se muestra a continuación:

ENTIDAD	NIT	PAGADO
AIC EPS- INDIGENA	817001773-3	1.506.187.988
ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS SAS - SAVIASALUD EPS-S	900604350-0	105.611.955.435
ASTORGA-CLINICA DE ONCOLOGIA	811038014-1	16.496.883
CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO	811046900-4	1.239.073.838
CENTRO CARDIOVASCULAR SOMER IN CARE	811042064-3	6.619.286
CENTRO DE ESPECIALISTAS ASOCIADOS	812005130-8	80.391.232
CENTRO ONCOLOGICO DE ANTIOQUIA S.A	900236850-2	1.300.340.369
CLINICA ANTIOQUIA S.A.	800190884-1	92.274.602
CLINICA CENTRAL ISS 2001	900082202-7	7.878.622
CLINICA DE ESPECIALIDADES OFTAMOLOGICAS S.A.	900138758-2	308.982.476
CLINICA DE OFTALMOLOGIA SAN DIEGO	800051998-5	624.859.100
CLINICA DEL PRADO	890938774-8	206.954.757
CLINICA INFANTIL SANTA ANA	890901684-3	1.414.801
CLINICA MEDELLIN SA	890911816-1	503.645.718
CLINICA MEDILASER S.A.	813001952-0	120.170
CLINICA OCCIDENTE DE OTORRINOLARINGOLOGIA	800024834-1	4.040.455
CLINICA OFTALMOLOGICA DE ANTIOQUIA	890933408-4	423.866.219
CLINICA OFTALMOLOGICA LAURELES	800036229-7	501.791.679
CLINICA SAN JUAN DE DIOS - LA CEJA	890905154-1	1.526.507
COMFAMA	890900841-9	15.338.596.852
COMFAMILIAR RISARALDA	891480000-1	25.489.938
COMUNIDAD HERMANAS DOMINICAS DE LA PRESENTACION	890905843-6	2.416.007.023
COOSALUD	800249241-0	10.025.344.660
COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.	900226715-3	11.910.897.007
DEPOSITO MEDICAMENTOS POS S.A. DEMPOS S.	811016426-6	1.333.232.347
E.S.E CARISM	890985405-5	4.536.326
E.S.E HOSPITAL LA MARIA	890905177-9	9.008.776

"Por medio de la cual se modifica la resolución No. S2009060450519 del 28 de diciembre de 2019, la que hace el reconocimiento de la deuda por concepto de la prestación de servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la UPC del régimen subsidiado del departamento de Antioquia de la fase uno del acuerdo punto final"

ENTIDAD	NIT	PAGADO
E.S.E. HOSP SAN JERONIMO DE MON	891079999-5	40.500
E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGUI	890980066-9	10.975.547
EPS SURA	800088702-2	817.837.920
ESE HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA - CAUCASIA	890980757-1	2.765.323
ESE HOSPITAL GENERAL DE MEDELLIN - LUZ CASTRO DE GUTIERREZ	890904646-7	3.588.282.419
ESE HOSPITAL MANUEL URIBE ANGEL - ENVIGADO	890906347-9	2.808.583.879
ESE HOSPITAL MARCO FIDEL SUAREZ - BELLO	890985703-5	76.038.844
ESE HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA	890905166-8	136.434.846
ESPECIALIDADES MEDICAS METROPOLITANAS SA	900226451-4	419.271.951
FARMACOS DE LA COSTA LTDA	900320144-1	132.691.573
FUND SAN VICENTE CENTROS ESPECIALIZADOS	900261353-9	1.142.124.582
FUNDACION AMIGOS DE LA SALUD	812005522-1	35.661
FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA	890212568-0	48.826.691
FUNDACION CLINICA DEL NORTE	900421895-6	1.135.546.755
FUNDACION COLOMBIANA DE CANCEROLOGIA	800241602-1	262.332.192
FUNDACION HOSP. S. VICENTE DE PAUL	890900518-4	3.885.403.598
FUNDACION INSTITUTO NEUROLOGICO	890981374-7	235.414.835
FUNDACION NUEVOS HORIZONTES "FNH"	841000236-2	80.725.606
FUNDACION SOMA	900124689-1	66.145.079
GASTRORIENTE SA	900202707-0	253.700
GESTION SALUD S.A.S	806015201-3	607.280
GLOBAL SERVICE PHARMACEUTICAL S.A.S	900099945-5	210.207.008
HELPHARMA S.A.	900277244-4	1.479.201.671
HOSPITAL INFANTIL NOEL	890901825-5	30.865.583
HOSPITAL PABLO TOBON URIBE	890901826-2	2.328.778.333
HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E.S.E RIONEGRO - ANTIOQUIA	890907254-7	57.316.712
I.P.S UNIVERSITARIA	811016192-8	8.762.569.959
IN CARE INSTITUTO CARDIOVAS VEGAS	800196652-5	25.715.588
INSTITUTO COLOMBIANO DE MEDICINA TR	800082822-0	310.200
INSTITUTO DE CANCEROLOGIA S.A.S.	800149026-4	4.029.601.175
INTEGRAL I.P.S LTDA.	900273921-4	60.447.660
INVERSIONES TODO DROGAS SAS	830500960-2	366.750.749
MEDICARTE S.A.	900219866-8	572.490.611
MEDIVALLE SF SAS	900517932-4	23.759.990
MESSER COLOMBIA S.A.	860005114-4	3.660.542
NEONATOLOGOS DE SUCRE LTDA	900056127-2	1.842.047
NUEVA CLINICA SAGRADO CORAZON S.A.S	900408220-1	490.404.908
OCHOA CADAVID JUAN CARLOS/DROGUERIA SAN LUCAS	71629034-1	44.044.628
ONCOMEDICA S.A.	812007194-8	212.250.310
PROMOTORA BOCAGRANDE S.A. PROBOCA S.A.	900279660-4	174.481
PROMOTORA CLINICA ZONA FRANCA URABA SAS	900390423-9	708.327.942
PROMOTORA MEDICA LAS AMERICAS	800067065-9	266.621.505
SERVIUCIS S.A.	811042050-0	223.781.074
SO SERVICIOS MEDICOS Y OFTAMOLOGICOS SAS	800233471-8	26.787
SOCIEDAD MEDICA ANTIOQUEÑA S.A. SOMA	890903777-9	612.226.328
SOCIEDAD MEDICA RIONEGRO S.A.	890939936-9	588.903.917
TECNOMEDICA MD SAS	900494362-5	6.990.549
UMBRAL ONCOLOGICOS S.A.S	812004479-8	40.100.282
UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA	890902922-6	294.194.247



"Por medio de la cual se modifica la resolución No. S2009060450519 del 28 de diciembre de 2019, la que hace el reconocimiento de la deuda por concepto de la prestación de servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la UPC del régimen subsidiado del departamento de Antioquia de la fase uno del acuerdo punto final"

ENTIDAD	NIT	PAGADO
UNLAB S.A.S	900021323-9	1.039.200
VISION TOTAL S.A.S	830504734-2	156.962.027
<b>TOTAL</b>		<b>189.951.437.860</b>

Fuente: Dirección de Gestión Integral de Recursos – SSSA, 2020.

**ARTICULO 3. MODIFICAR** el artículo primero de la Resolución No. S2019060450519 del 28 de diciembre de 2019, el cual quedará así:

"Que de conformidad con el literal a) del artículo 3° del Decreto 2154 de 2019, y de acuerdo con el proceso de auditoría adelantado por el Departamento de Antioquia por los servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC del régimen subsidiado del ente territorial, la deuda incluida en primera fase para ser saneada con recursos de cofinanciación de la Nación, de acuerdo con la evaluación del esfuerzo fiscal realizada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público el 13 de marzo de 2020, según No. de Expediente 11809/2019/RCO, corresponde al valor total de **Ochenta y Tres Mil Ochocientos Ochenta y Cinco Millones Setecientos Dieciocho Mil Seiscientos Diez Pesos m/cte. (\$83.885.718.610)**, los cuales serán cancelados a las entidades que se relacionan a continuación:

No.	NIT	RAZÓN SOCIAL	SALDO COFINANCIACIÓN
1	900604350	ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS SAS - SAVIASALUD EPS-S	54.471.732.616
2	816001182	AUDIFARMA S.A.	350.499.298
3	800185449	AVIDANTI S.A.S	1.996.134
4	811007144	CEDIMED SAS	36.563.332
5	900909504	CENDERYS SAS	4.235.000
6	811042064	CENTRO CARDIOVASCULAR SOMER IN CARE S.A	39.114.947
7	890307200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A.	60.024.659
8	800066001	CENTRO MEDICO OFTALMOLOGICO Y LABORATORIO CLINICO ANDRADE NARVAEZ SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA-COLCAN SAS	17.736.815
9	800190884	CLINICA ANTIOQUIA S.A.	2.964.804
10	900082202	CLINICA CENTRAL O.H.L LTDA	15.060.400
11	890925336	CLINICA DE CIRUGIA AMBULATORIA CONQUISTADORES S.A.	28.172.808
12	890911816	CLINICA MEDELLIN SA	32.939.264
13	830507718	CLINICA MEDICAL SAS	3.676.418
14	811002429	CLINICA PAJONAL SAS	20.019.217
15	890905154	CLINICA SAN JUAN DE DIOS - LA CEJA	33.665.587
16	800074112	CLINICA ZAYMA SAS	29.781.603
17	890905843	COMUNIDAD HERMANAS DOMINICAS DE LA PRESENTACION DE LA SANTISIMA VIRGEN DE TOURS PROVINCIA DE MEDELLIN	95.774.441
18	805000427	COOMEVA EPS	1.591.620.020
19	800249241	COOPERATIVA COOSALUD	708.564.767
20	890985122	COOPERATIVA DE HOSPITALES DE ANTIOQUIA COHAN	766.682.760

"Por medio de la cual se modifica la resolución No. S2009060450519 del 28 de diciembre de 2019, la que hace el reconocimiento de la deuda por concepto de la prestación de servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la UPC del régimen subsidiado del departamento de Antioquia de la fase uno del acuerdo punto final"

No.	NIT	RAZÓN SOCIAL	SALDO COFINANCIACIÓN
21	900226715	COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.	123.790.879
22	900625317	CORPORACION HOSPITAL INFANTIL CONCEJO DE MEDELLIN	30.543.808
23	800088702	EPS SURAMERICANA S.A.	14.349.670
24	890930071	ESCANOGRAFIA NEUROLOGICA SA	920.220
25	890980757	ESE HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA	363.166
26	890904646	ESE HOSPITAL GENERAL DE MEDELLIN LUZ CASTRO DE GUTIERREZ	1.262.423.310
27	890905177	ESE HOSPITAL LA MARIA	92.613.235
28	890906347	ESE HOSPITAL MANUEL URIBE ANGEL - ENVIGADO	1.438.277.702
29	890985703	ESE HOSPITAL MARCO FIDEL SUAREZ - BELLO	4.821.761
30	890905166	ESE HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA	1.297.998.010
31	832001966	ESE HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE	1.912.300
32	890907254	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS RIONEGRO	523.539
33	890981726	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS YARUMAL	23.614.684
34	890980066	ESE HOSPITAL SAN RAFAEL ITAGUI	5.684.220
35	900226451	ESPECIALIDADES MEDICAS METROPOLITANAS SA	5.006.278
36	812005130	ESPECIALISTAS ASOCIADOS S.A.	43.178.024
37	812005522	FUNDACION AMIGOS DE LA SALUD	114.726
38	900341526	FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA ZONA FRANCA SAS - BUCARAMANGA	20.520.578
39	900421895	FUNDACION CLINICA DEL NORTE	56.444.960
40	890399020	FUNDACION CLINICA INFANTIL CLUB NOEL - CALI - VALLE DEL CAUCA	94.500
41	890901825	FUNDACION CLINICA NOEL	20.307.503
42	890900518	FUNDACION HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL	443.887.352
43	841000236	FUNDACION NUEVOS HORIZONTES "FNH"	294.952.179
44	890324177	FUNDACION VALLE DEL LILI - VALLE DEL CAUCA	22.481.878
45	900202707	GASTRORIENTE SA	866.249
46	900214010	GOLDEN MEDICAL GROUP COLOMBIA SAS	10.315.000
47	900460371	GRUPO ANTIOQUEÑO DE NEUROLOGIA PEDIATRICA SAS	1.000.000
48	900277244	HELPHARMA S.A.	12.852.764
49	890901826	HOSPITAL PABLO TOBON URIBE	842.573.014
50	811016192	I.P.S UNIVERSITARIA	77.492.044
51	800196652	INSTITUTO CARDIOVASCULAR Y DE ESTUDIOS ESPECIALES LAS VEGAS SA INCARE SA	374.735
52	900360363	INSTITUTO HEMATO ONCOLOGICO DEL SINU	20.981.561
53	900273921	INTEGRAL I.P.S LTDA.	85.288.644
54	900293923	IPS ESPECIALIZADA SA	6.559.440
55	805016214	MEDICINA & TECNOLOGIA S.A.S	3.265.306
56	830055758	MEDIHUMANA COLOMBIA SA	2.955.552
57	900638321	MULTISUMINISTROS Y ASESORIAS SAS	21.699.864
58	811038804	OFTALMOSERVICIOS IPS S.A.S	26.098.824
59	900465319	OINSAMED SAS	1.095.206
60	890900650	ORGANIZACION SANTA LUCIA S.A	28.060.715
61	830053105	PARCAPRECOM LIQUIDADO	19.048.027.543
62	800087565	PROLAB S.A.S	18.089.995
63	900390423	PROMOTORA CLINICA ZONA FRANCA URABA	1.226.287

"Por medio de la cual se modifica la resolución No. S2009060450519 del 28 de diciembre de 2019, la que hace el reconocimiento de la deuda por concepto de la prestación de servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la UPC del régimen subsidiado del departamento de Antioquia de la fase uno del acuerdo punto final"

No.	NIT	RAZÓN SOCIAL	SALDO COFINANCIACIÓN
64	900839961	PROTESCOL SAS	2.022.800
65	800130907	SALUD TOTAL EPS SA	51.673.589
66	811007832	SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA SAS	42.336.302
67	811042050	SERVIUCIS SAS	22.493.680
68	900494362	TECNOMEDICA MD SAS	35.157.110
69	800166631	UNIDAD ESTOMATOLOGICA LAS VEGAS	101.000
70	901028920	UT VISION INTEGRADOS	7.462.014
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 83.885.718.610</b>

Fuente: Dirección de Atención a las Personas; SSSA.

**Parágrafo:** Teniendo en cuenta que de la facturación radicada al 31 de mayo de 2019 por **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS SAS – SAVIA SALUD EPS** y **COOMEVA EPS**, se encuentran cuentas por concepto de dispensación del medicamento Vimizin, debidamente auditadas y avaladas por el DEPARTAMENTO de ANTIOQUIA por valor de **Diez Mil Ochocientos Setenta y Cuatro Millones Ochocientos Cuarenta y Seis Mil Ochocientos Ochenta y Cinco Pesos m/cte. (\$10.874.846.885)**, las cuales fueron excluidas del valor reconocido en el presente artículo; se hace necesario relacionar a continuación los valores que fueron excluidos explícitamente en los contratos de transacción:

Nombre de la entidad	Nit EPS	Nro Consecutivo o Recobro	Valor recobro avalado	Numero Factura	Valor factura afectado con Vimizin	Saldo del recobro avalado descontado Vimizin
Coomeva EPS	805000427	6364799	51.837.432	VDH-25086	51.837.432	\$-
	805000427	6467085	77.758.346	VDH-25556	77.758.346	\$-
	805000427	6494146	51.837.432	VDH-25305	51.837.432	\$-
	805000427	7033651	63.449.300	VDH-26665	63.449.300	\$-
	805000427	7331304	67.804.244	VDH-27243	67.804.244	\$-
			<b>312.686.754</b>		<b>312.686.754</b>	
Alianza Medellin Antioquia- Savia Salud EPS	900604350	5407	123.525.402	VDA15623	123.525.402	\$-
	900604350	5408	117.643.240	VDA15623	117.643.240	\$-
	900604350	5409	70.585.944	VDA15623	70.585.944	\$-
	900604350	5533	70.585.944	VDA16765	70.585.944	\$-
	900604350	5534	26.469.729	VDA16765	26.469.729	\$-
	900604350	5535	29.410.810	VDA16765	29.410.810	\$-
	900604350	6532	20.587.567	VDA17165	20.587.567	\$-
	900604350	6533	23.528.648	VDA17165	23.528.648	\$-
	900604350	6534	52.939.458	VDA17165	52.939.458	\$-
	900604350	6535	35.292.972	VDA17165	35.292.972	\$-
	900604350	6536	58.821.620	VDA17165	58.821.620	\$-
	900604350	6537	147.054.050	VDA17165	147.054.050	\$-
	900604350	6538	26.469.729	VDA17165	26.469.729	\$-
	900604350	10433	88.232.430	VDA18458	88.232.430	\$-
	900604350	10434	52.939.458	VDA18458	52.939.458	\$-
900604350	10435	73.527.025	VDA18458	73.527.025	\$-	
900604350	10436	35.292.972	VDA18458	35.292.972	\$-	
900604350	10437	70.585.944	VDA18458	70.585.944	\$-	

"Por medio de la cual se modifica la resolución No. S2009060450519 del 28 de diciembre de 2019, la que hace el reconocimiento de la deuda por concepto de la prestación de servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la UPC del régimen subsidiado del departamento de Antioquia de la fase uno del acuerdo punto final"

Nombre de la entidad	Nit EPS	Nro Consecutivo o Recobro	Valor recobro avalado	Numero Factura	Valor factura afectado con Vimizin	Saldo del recobro avalado descontado Vimizin
Alianza Medellín Antioquia-Savia Salud EPS	900604350	10438	58.821.620	VDA18458	58.821.620	\$-
	900604350	10439	70.585.944	VDA18458	70.585.944	\$-
	900604350	24185	82.350.268	VDA101733	82.350.268	\$-
	900604350	24186	70.585.944	VDA101737	70.585.944	\$-
	900604350	24188	58.821.620	VDA101741	58.821.620	\$-
	900604350	24189	52.939.458	VDA101743	52.939.458	\$-
	900604350	305768	88.135.378	VDH26189	88.135.378	\$-
	900604350	305769	41.475.472	VDH26499	41.475.472	\$-
	900604350	305770	46.659.906	VDH6499	46.659.906	\$-
	900604350	309572	549.964.688	VDH26498	549.964.688	\$-
	900604350	316126	46.659.906	VDH26387	46.659.906	\$-
	900604350	316127	51.844.340	VDH26387	51.844.340	\$-
	900604350	316128	72.582.076	VDH26387	72.582.076	\$-
	900604350	316129	57.028.774	VDH26387	57.028.774	\$-
	900604350	316130	46.659.906	VDH26387	46.659.906	\$-
	900604350	316131	57.028.774	VDH26387	57.028.774	\$-
	900604350	316132	67.397.642	VDH26387	67.397.642	\$-
	900604350	316133	25.922.170	VDH26387	25.922.170	\$-
	900604350	316134	25.922.170	VDH26387	25.922.170	\$-
	900604350	316135	51.844.340	VDH26387	51.844.340	\$-
	900604350	316136	36.291.038	VDH26387	36.291.038	\$-
	900604350	318155	50.859.242	VDH27042	50.859.242	\$-
	900604350	319524	121.497.231	VDH27043	121.497.231	\$-
	900604350	319525	56.510.340	VDH27043	56.510.340	\$-
	900604350	319526	62.161.374	VDH27043	62.161.374	\$-
	900604350	319527	39.557.238	VDH27043	39.557.238	\$-
	900604350	319528	39.557.238	VDH27043	39.557.238	\$-
	900604350	319529	56.510.340	VDH27043	56.510.340	\$-
	900604350	319530	28.255.170	VDH27043	28.255.170	\$-
	900604350	319531	33.906.204	VDH27043	33.906.204	\$-
	900604350	319532	39.557.238	VDH27043	39.557.238	\$-
	900604350	319533	110.195.163	VDH27043	110.195.163	\$-
	900604350	319540	56.510.340	VDH27276	56.510.340	\$-
	900604350	319541	79.114.476	VDH27276	79.114.476	\$-
	900604350	319542	16.953.102	VDH27276	16.953.102	\$-
	900604350	319543	59.335.857	VDH27276	59.335.857	\$-
	900604350	319544	16.953.102	VDH27276	16.953.102	\$-
	900604350	319545	28.255.170	VDH27276	28.255.170	\$-
	900604350	319546	56.510.340	VDH27276	56.510.340	\$-
	900604350	319547	45.208.272	VDH27276	45.208.272	\$-
900604350	319548	36.731.721	VDH27276	36.731.721	\$-	
900604350	319549	28.255.170	VDH27276	28.255.170	\$-	
900604350	319550	93.242.061	VDH27276	93.242.061	\$-	
900604350	321280	96.067.578	VDH27277	96.067.578	\$-	
900604350	324226	31.080.687	VDA27601	31.080.687	\$-	
900604350	324311	22.604.136	VDA27601	22.604.136	\$-	
900604350	324330	79.114.476	VDA27601	79.114.476	\$-	

"Por medio de la cual se modifica la resolución No. S2009060450519 del 28 de diciembre de 2019, la que hace el reconocimiento de la deuda por concepto de la prestación de servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la UPC del régimen subsidiado del departamento de Antioquia de la fase uno del acuerdo punto final"

Nombre de la entidad	Nit EPS	Nro Consecutivo Recobro	Valor recobro avalado	Numero Factura	Valor factura afectado con Vimizin	Saldo del recobro avalado descontado Vimizin
Alianza Medellín Antioquia-Savia Salud EPS	900604350	324338	84.765.510	VDH27601	84.765.510	\$-
	900604350	324342	16.953.102	VDA27601	16.953.102	\$-
	900604350	324344	73.463.442	VDA27601	73.463.442	\$-
	900604350	324350	56.510.340	VDA27601	56.510.340	\$-
	900604350	324362	50.859.306	VDH27601	50.859.306	\$-
	900604350	324378	56.510.340	VDA27601	56.510.340	\$-
	900604350	324404	39.557.238	VDA27601	39.557.238	\$-
	900604350	329563	62.161.374	VDA27986	62.161.374	\$-
	900604350	329600	45.208.272	VDA27986	45.208.272	\$-
	900604350	329609	79.114.476	VDA27986	79.114.476	\$-
	900604350	329616	56.510.340	VDA27986	56.510.340	\$-
	900604350	329618	33.906.204	VDA27986	33.906.204	\$-
	900604350	329624	56.510.340	VDA27986	56.510.340	\$-
	900604350	329631	33.906.204	VDA27986	33.906.204	\$-
	900604350	329637	56.510.340	VDA27986	56.510.340	\$-
	900604350	329646	39.557.238	VDA27986	39.557.238	\$-
	900604350	332741	101.718.612	VDA5383	101.718.612	\$-
	900604350	332742	101.718.612	VDH28292	101.718.612	\$-
	900604350	332795	113.020.680	VDA5383	113.020.680	\$-
	900604350	332796	45.208.272	VDH28109	45.208.272	\$-
	900604350	332804	118.671.714	VDA5383	118.671.714	\$-
	900604350	332805	79.114.476	VDH28292	79.114.476	\$-
	900604350	332815	28.255.170	VDH2109	28.255.170	\$-
	900604350	332816	56.510.340	VDH28292	56.510.340	\$-
	900604350	332817	169.531.020	VDH28661	169.531.020	\$-
	900604350	332822	50.859.306	VDH28292	50.859.306	\$-
	900604350	332823	84.765.510	VDH28661	84.765.510	\$-
	900604350	332834	28.255.170	VDA5383	28.255.170	\$-
	900604350	332835	84.765.510	VDH28292	84.765.510	\$-
	900604350	332843	98.893.095	VDA5383	98.893.095	\$-
	900604350	332844	39.557.238	VDH28292	39.557.238	\$-
	900604350	332858	28.255.170	VDA5383	28.255.170	\$-
	900604350	332859	84.765.510	VDH28292	84.765.510	\$-
	900604350	332889	59.335.857	VDA5383	59.335.857	\$-
	900604350	332890	39.557.238	VDH28292	39.557.238	\$-
	900604350	345665	16.953.102	VDA6143	16.953.102	\$-
	900604350	345666	59.335.857	VDA6143	59.335.857	\$-
	900604350	345667	113.020.680	VDA6143	113.020.680	\$-
	900604350	345668	56.510.340	VDA6143	56.510.340	\$-
	900604350	345669	22.604.136	VDA6143	22.604.136	\$-
900604350	345670	22.604.136	VDA6274	22.604.136	\$-	
900604350	345671	45.208.272	VDA6306	45.208.272	\$-	
900604350	345672	56.510.340	VDA6307	56.510.340	\$-	
900604350	345673	16.953.102	VDA6307	16.953.102	\$-	
900604350	345674	90.416.544	VDA6307	90.416.544	\$-	
900604350	345675	135.624.816	VDA6307	135.624.816	\$-	
900604350	345676	56.510.340	VDA6307	56.510.340	\$-	

"Por medio de la cual se modifica la resolución No. S2009060450519 del 28 de diciembre de 2019, la que hace el reconocimiento de la deuda por concepto de la prestación de servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la UPC del régimen subsidiado del departamento de Antioquia de la fase uno del acuerdo punto final"

Nombre de la entidad	Nit EPS	Nro Consecutivo Recobro	Valor recobro avalado	Numero Factura	Valor factura afectado con Vimizin	Saldo del recobro avalado descontado Vimizin
Alianza Medellín Antioquia-Savia Salud EPS	900604350	345677	45.208.272	VDA6307	45.208.272	\$-
	900604350	345678	79.114.476	VDA6307	79.114.476	\$-
	900604350	345679	56.510.340	VDA6307	56.510.340	\$-
	900604350	345680	84.765.510	VDA6308	84.765.510	\$-
	900604350	345681	84.765.510	VDA6308	84.765.510	\$-
	900604350	345682	39.557.238	VDA6308	39.557.238	\$-
	900604350	345683	56.510.340	VDA6308	56.510.340	\$-
	900604350	345684	22.604.136	VDA6688	22.604.136	\$-
	900604350	352094	19.778.619	VDA6686	19.778.619	\$-
	900604350	352095	76.288.959	VDA6686	76.288.959	\$-
	900604350	352096	56.510.340	VDA6686	56.510.340	\$-
	900604350	352097	67.812.408	VDA6686	67.812.408	\$-
	900604350	352098	16.953.102	VDA6686	16.953.102	\$-
	900604350	352099	56.510.340	VDA6686	56.510.340	\$-
	900604350	359558	33.906.204	VDA6921	33.906.204	\$-
	900604350	359559	45.208.272	VDA6921	45.208.272	\$-
	900604350	359560	28.255.170	VDA6921	28.255.170	\$-
	900604350	359561	79.114.476	VDA6921	79.114.476	\$-
	900604350	359562	28.255.170	VDA6921	28.255.170	\$-
	900604350	359563	56.510.340	VDA6921	56.510.340	\$-
	900604350	359564	56.510.340	VDA6921	56.510.340	\$-
	900604350	359565	45.208.272	VDA6921	45.208.272	\$-
	900604350	395584	22.604.136	VDA9415	22.604.136	\$-
	900604350	395585	14.127.585	VDA9415	14.127.585	\$-
	900604350	395586	67.812.408	VDA9415	67.812.408	\$-
	900604350	395587	39.557.238	VDA9415	39.557.238	\$-
	900604350	395588	56.510.340	VDA9415	56.510.340	\$-
	900604350	395589	73.463.442	VDA9415	73.463.442	\$-
	900604350	395590	56.510.340	VDA9415	56.510.340	\$-
	900604350	395591	56.510.340	VDA9415	56.510.340	\$-
	900604350	395592	39.557.238	VDA9415	39.557.238	\$-
	900604350	395898	2.825.517	VDA9775	2.825.517	\$-
	900604350	430445	70.585.944	VDA10236	70.585.944	\$-
	900604350	432197	20.587.567	VDA10236	20.587.567	\$-
	900604350	432198	14.705.405	VDA10236	14.705.405	\$-
	900604350	432199	88.232.430	VDA10236	88.232.430	\$-
	900604350	432200	88.232.430	VDA10236	88.232.430	\$-
	900604350	432201	52.939.458	VDA10236	52.939.458	\$-
	900604350	432202	58.821.620	VDA10236	58.821.620	\$-
	900604350	432203	70.585.944	VDA10236	70.585.944	\$-
	900604350	432204	58.821.620	VDA10236	58.821.620	\$-
	900604350	432534	61.762.701	VDA11911	61.762.701	\$-
	900604350	432535	58.821.620	VDA11911	58.821.620	\$-
900604350	432536	70.585.944	VDA11911	70.585.944	\$-	
900604350	432537	29.410.810	VDA11911	29.410.810	\$-	
900604350	432538	29.410.810	VDA11911	29.410.810	\$-	
900604350	432539	26.469.729	VDA11911	26.469.729	\$-	

"Por medio de la cual se modifica la resolución No. S2009060450519 del 28 de diciembre de 2019, la que hace el reconocimiento de la deuda por concepto de la prestación de servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la UPC del régimen subsidiado del departamento de Antioquia de la fase uno del acuerdo punto final"

Nombre de la entidad	Nit EPS	Nro Consecutivo Recobro	Valor recobro avalado	Numero Factura	Valor factura afectado con Vimizin	Saldo del recobro avalado descontado Vimizin
Alianza Medellín Antioquia-Savia Salud EPS	900604350	432540	58.821.620	VDA11911	58.821.620	\$-
	900604350	432541	23.528.648	VDA11911	23.528.648	\$-
	900604350	432590	52.939.458	VDA12059	52.939.458	\$-
	900604350	437707	26.469.729	VDA13943	26.469.729	\$-
	900604350	437708	52.939.458	VDA13943	52.939.458	\$-
	900604350	437709	70.585.944	VDA13943	70.585.944	\$-
	900604350	437710	88.232.430	VDA13943	88.232.430	\$-
	900604350	437711	82.350.268	VDA13943	82.350.268	\$-
	900604350	437712	35.292.972	VDA13943	35.292.972	\$-
	900604350	437713	29.410.810	VDA13943	29.410.810	\$-
	900604350	442635	23.528.648	VDA13942	23.528.648	\$-
	900604350	442641	105.878.916	VDA13988	105.878.916	\$-
	900604350	442642	23.528.648	VDA13988	23.528.648	\$-
	900604350	442643	20.587.567	VDA13988	20.587.567	\$-
	900604350	442644	29.410.810	VDA13988	29.410.810	\$-
	900604350	442645	52.939.458	VDA13988	52.939.458	\$-
	900604350	442646	20.587.567	VDA13988	20.587.567	\$-
	900604350	442819	88.232.430	VDA15056	88.232.430	\$-
	900604350	442820	58.821.620	VDA15056	58.821.620	\$-
	900604350	442821	47.057.296	VDA15056	47.057.296	\$-
900604350	442822	14.705.405	VDA15056	14.705.405	\$-	
900604350	442823	41.175.134	VDA15056	41.175.134	\$-	
900604350	442824	35.292.972	VDA15056	35.292.972	\$-	
<b>TOTAL SAVIA SALUD</b>			<b>10.562.160.131</b>		<b>10.562.160.131</b>	<b>\$-</b>
<b>TOTAL</b>			<b>10.874.846.885</b>		<b>10.874.846.885</b>	<b>\$-</b>

Nota: Los recobros antes relacionados contienen facturas cuyo valor corresponde solo a la dispensación del medicamento Vimizin, por lo anterior el saldo del recobro a cofinanciar para todos los casos reportados en la tabla es cero (\$0). Se reitera que las facturas con vimizin no se encuentran incluidas en la deuda reconocida para esta primera fase.

**ARTÍCULO 4.** Modificar el artículo tercero de la Resolución S2019060450519 del 28 de diciembre de 2019, el cual quedará así:

"El pago solicitado asciende a la suma de **Ochenta y Tres Mil Ochocientos Ochenta y Cinco Millones Setecientos Dieciocho Mil Seiscientos Diez Pesos m/cte. (\$83.885.718.610)**".


**ARTÍCULO 5.** Se certifica que las facturas pertenecen al valor cargado en la plataforma PISIS dispuesta por el Ministerio de Salud y Protección Social para tal fin, y la deuda para ser saneada con recursos de cofinanciación de la Nación se encuentra debidamente incluida en contratos de transacción perfeccionados.

"Por medio de la cual se modifica la resolución No. S2009060450519 del 28 de diciembre de 2019, la que hace el reconocimiento de la deuda por concepto de la prestación de servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la UPC del régimen subsidiado del departamento de Antioquia de la fase uno del acuerdo punto final"

**ARTÍCULO 6:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
Gobernador de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Lucy Audrey Beltrán Zambrano Profesional Universitario Dirección de Calidad y Red de Servicios SSSA		13/03/2020
Revisó:	Ligia Amparo Torres Acevedo Subsecretaria de Protección Social SSSA		13/03/2020
Revisó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director de Asuntos Legales SSSA		13/03/2020
Aprobó:	Lina María Bustamante Sánchez Secretaria de Salud y Protección Social de Antioquia		13/03/2020 ✓

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



---

**INGaceta**  
DEPARTAMENTAL





# UNIDOS



## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de marzo del año 2020.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Paulo César Gutiérrez Triana  
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...  
PROTEJAMOS la naturaleza  
y racionalicemos su uso”.***

---